



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

## PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXIX

Aguascalientes, Ags., 11 de Mayo de 2026

Núm. 19

## CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y GOBIERNO DIGITAL  
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y ANIMAL  
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES  
MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES  
H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ÍNDICE:

Páginas 143 y 144

RESPONSABLE: Mtro. José Antonio Arámbula López, Secretario General de Gobierno.

Aguascalientes, Ags., a 16 de abril del año 2026.

**ATENTAMENTE  
LA MESA DIRECTIVA**

**RODRIGO CERVANTES MEDINA  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES  
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**RODRIGO IVÁN GONZÁLEZ MIRELES  
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 7 de mayo de 2026".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Mtro. José Antonio Arámbula López.- Rúbrica.**

**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad Constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto Número 480**

**ARTICULO ÚNICO.** - Se **REFORMA** la fracción III del artículo 32 y se **ADICIONA** un párrafo segundo a la fracción III del artículo 32, así como un párrafo segundo al artículo 53 de la **LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32.-...

...

I. ...

II. ...

III. Realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata de conflictos derivados de posibles violaciones de Derechos Humanos que por su propia naturaleza así lo permitan.

**Restringiendo dicha actividad en todos los casos relacionados con violencia de género, familiar e institucional en contra de mujeres, adolescentes y niñas;**

IV. a la VI. ...

ARTÍCULO 53.- ...

**Exceptuando aquellos casos en que mujeres, adolescentes o niñas, sean objeto de violencia de género, familiar e institucional, por ser inviables en una relación de sometimiento entre la persona agresora y la parte quejosa.**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Aguascalientes, Sede de los Poderes del Estado, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

Aguascalientes, Ags., a 16 de abril del año 2026.

**ATENTAMENTE  
LA MESA DIRECTIVA**

**RODRIGO CERVANTES MEDINA  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES  
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**RODRIGO IVÁN GONZÁLEZ MIRELES  
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 7 de mayo de 2026".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Mtro. José Antonio Arámbula López.- Rúbrica.**

---

**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad Constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto Número 481**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se **REFORMA** el párrafo cuarto del artículo 8° de la **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para quedar como sigue:

Artículo 8°. ...

...

...

Con la finalidad de brindar servicios educativos de excelencia, el Gobierno del Estado **procurará** que en las instituciones de educación básica los grupos no excedan de treinta y cinco alumnos.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - La presente reforma iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Aguascalientes, Sede de los Poderes del Estado, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

Aguascalientes, Ags., a 16 de abril del año 2026.

**ATENTAMENTE  
LA MESA DIRECTIVA**